

Expte.

DI-978/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 2 de septiembre de 2013

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto el desacuerdo con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

De acuerdo con el escrito, la denegación del IAI solicitado se basaba en la suficiencia de recursos económicos del solicitante, ya que éste vivía con su madre, perceptora ésta de una pensión de viudedad, en una vivienda de titularidad municipal, por la que pagaban un alquiler de 426 euros al mes.

En noviembre de 2012 el señor... agotó la ayuda del Gobierno, motivo por el que solicitó el IAI, si bien, con fecha 19 de abril de 2013, se le comunicó su denegación.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 17 de mayo de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 15 de julio de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 11 de abril de 2013 se emitió Resolución del Director Provincial del IASS, por la que se denegaba la prestación económica del IAI a D. ..., al disponer la unidad familiar de recursos económicos suficientes para garantizar las necesidades básicas, puesto que la madre del solicitante es perceptora de una pensión de viudedad y no quedar suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme se establece en el Art. 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Art. 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, que la desarrolla.

Con fecha 8 de mayo de 2013, el interesado ha interpuesto Reclamación, en la que manifiesta su disconformidad con la misma, estando pendiente, a fecha de hoy, de Resolución por parte de la Comisión de Reclamaciones del IAI.

No obstante, si los datos facilitados no son suficientes para proporcionarle una información más concreta, se considera conveniente que se dirija al Centro Municipal de Servicios Sociales más próximo al domicilio del solicitante, donde conocida su situación familiar y necesidad, podrán orientarle e informarle sobre las prestaciones y recursos públicos existentes y si reúne los requisitos previstos en la normativa que corresponda para tramitarle las oportunas solicitudes.”

CUARTO.- Con fecha 30 de julio de 2013 se tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, concretamente por el Centro Municipal de Servicios Sociales que había tramitado la prestación aludida, según la cual:

“El ciudadano aludido fue perceptor de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción durante el año 2010 y hasta el 31 de octubre de 2011, por una cuantía de 516,52 euros y de la Renta Activa de Inserción desde noviembre de 2011 hasta octubre de 2012, por una cantidad de 426 euros.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2012, se remitió desde el CMSS de Arrabal el Plan Individualización de Inserción del interesado, con propuesta de concesión del IAI, pues su situación socioeconómica no había variado con respecto a los años anteriores.

Por todo ello se considera que es a la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS a quien corresponde explicar el porqué de la denegación.

Por parte del Centro Municipal de Servicios Sociales se le ha apoyado hasta la fecha con dos Ayudas de Urgente Necesidad para Alimentación de 200 euros cada una de ellas.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- El motivo que ha propiciado la elaboración de la presente sugerencia no es otro que la dicotomía de opiniones emitidas por cada una de las Administraciones a las que esta Institución se ha dirigido.

Así, de un lado, el Gobierno de Aragón justifica la denegación del IAI solicitado por el interesado, afirmando que no queda suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigida por la norma, ya que la convivencia entre madre e hijo permite subsistir a ambos mediante la pensión de viudedad que ésta recibe.

Ante tal respuesta, esta Institución carece de argumentos para objetar la denegación del IAI solicitado, al no contar con datos suficientes para conocer la totalidad de la situación que se plantea.

No obstante, a través de la contestación emitida por el CMSS que ha tramitado las diversas prestaciones solicitadas por el interesado y quien por tanto conoce de primera mano su real situación, esta Institución ha estimado oportuno pronunciarse al respecto.

La respuesta del Ayuntamiento es clara al ilustrar cuál ha sido la situación del interesado al menos desde el año 2010, siendo beneficiario ya de un IAI, así como de una Renta Activa de Inserción, ayuda ésta que en definitiva tiene una finalidad prácticamente igual a la del IAI, así como de dos ayudas de urgente necesidad para alimentación como consecuencia de la denegación del IAI.

En definitiva, no se advierte mejora en la situación del ciudadano que

justifique la nueva postura del IASS, siendo la denegación del IAI una decisión incoherente con las actuaciones anteriores del Gobierno de Aragón. Puesto que en todo momento la situación ha sido la misma, no se termina de comprender que, dos años después, se aluda a que la situación de necesidad o marginación no ha quedado demostrada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la reclamación presentada por el señor ... como consecuencia de la denegación del IAI y valore la posibilidad de reconocerle esta prestación basándose en la persistencia de sus circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

